



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 274

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 274 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 274

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 12 de diciembre del 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1904/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Dra. Priscilla Velásquez Placencia, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 5 de marzo de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; Lic. Sara Alejandra González Olachea, como Encargada de Despacho del 8 al 26 de marzo de 2021, conforme al oficio de designación PM-XXIII-0052-2021, expedido por la Lic. Karla Patricia Ruíz Macfarland, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Mtra. Julia Elena Muñoz Mérida, como encargada de despacho por el periodo del 29 de marzo de 2021 al 13 de abril de 2021, conforme al oficio de designación PM-XXIII-0087-2021, y Directora por el periodo del 14 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Karla Patricia Ruíz Macfarland, Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Lic. Tanya Alejandra Mota Alvarado, como encargada de despacho del 1 al 26 de octubre de 2021, conforme al oficio de designación PM-XXIV-006-2021, expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Directora por el periodo del 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 54 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y de desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificadas mediante oficios número TIT/1904/2022 y TIT/274/2023, en fechas 4 de enero de 2023 y 6 de marzo de 2023, respectivamente; generando 22 observaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose precedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 31 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1904/2022 en fecha 4 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 14 Incisos a) y b), 16 y 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-14 y E-21-119-DATJ-F-15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza durante el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2021; se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que en el cálculo de la base gravable, omitió incluir los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIONES" por \$1'154,292 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$1'333,801.

Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX, 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2021.

- b) La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021 efectuó erogaciones por concepto de "PRIMA VACACIONAL" por \$102,185 y "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" por \$602,980, de lo cual se determinó que la Entidad no efectuó las retenciones correspondientes del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia omitió enterar dicho impuesto al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- c) En cinco finiquitos pagados, con un total de percepciones de \$331,149, y retención de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un monto de \$57,602, se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 Inciso c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 101 Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7 Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021 efectuó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores por la cantidad total de \$267,346, la cual se comprende de las cuentas contables de "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por \$71,314 y "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$196,032, observándose lo siguiente:

Del dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios subrogados, no se tiene evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2021. En consecuencia la Coordinación Administrativa no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos.

Además, la Dirección y la Coordinación Administrativa omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción I del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, es facultad y obligación del Titular de la Entidad el administrar y representar legalmente a la entidad paramunicipal; y según lo previsto en los Artículos 26 y 37 Fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, es responsabilidad del Titular la administración y operación del Instituto, y corresponde a la Coordinación Administrativa programar, administrar, controlar, y evaluar los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

Con la omisión de no haber solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021 y no elaborar los contratos de servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y a las Políticas de Operación número 8, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".



NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó erogación de \$70,200 con una Sociedad Civil, por concepto de servicios de Evaluación Específica de Desempeño del Programa Anual de Evaluaciones 2021 (PAE), del cual se observa que la Dirección en conjunto con la Coordinación Administrativa omitieron presentar tres cotizaciones ante el Comité de Adquisiciones para llevar a cabo la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 28 Fracción II, 30 Fracción VII y 37 Fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, corresponde al Titular de la Entidad supervisar las actividades del personal responsable de cada uno de los programas; y a la Coordinación Administrativa programar, administrar, controlar, y evaluar los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; así como lo señalado en el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Presidente del Comité de Adquisiciones, conducir los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, contratación de servicios o arrendamientos, en los términos del presente Reglamento.

Por no haber presentado tres cotizaciones ante el Comité de Adquisiciones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, se incumplió con lo establecido en el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 23.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, efectuó erogaciones por \$89,004 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, observándose que omitió considerar en la determinación de la base gravable del impuesto y su sobretasa, la percepción de "Previsión Social" por \$1'333,801.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad realizar el cálculo del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios en la Plantilla de Personal, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$264,000 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$155,971.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que integre las plazas de honorarios asimilables a salarios en la Plantilla de Personal de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 34 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-P-19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

El Cierre Presupuestal del ejercicio fiscal 2021, aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de abril del 2022, no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 40 Incisos a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-208-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, incluida en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) El fin no especifica la manera en que se va a solucionar el problema.
- b) La descripción narrativa de tres componentes no presenta el verbo en infinitivo o el sustantivo derivado del mismo.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del fin, un componente y tres actividades considera riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los Artículos 35 Fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo ser más congruentes, claros y precisos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 Último Párrafo	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-208-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de dos componentes y cinco actividades, se determinó que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente, además el medio de verificación, no proporciona los elementos suficientes y claros, para determinar el logro reportado.





Incumpliendo con los Artículos 35 Fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo ser más congruentes, claros y precisos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, se omitió incluir indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponden a eficacia y eficiencia.

Incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-119-DATJ-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, Bienes muebles por un monto de \$1'213,855 y una depreciación acumulada de \$667,504, sobre lo cual se determinó que no realizó el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación y revaluación de sus bienes muebles.



Incumpliendo con lo establecido en el Apartado B Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles; conciliando los saldos de los registros contables y papeles de trabajo correspondientes, apegándose a lo establecido en las Leyes y Lineamientos aplicables.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión física al Programa se encontró que éste no cuenta con las Reglas de Operación aplicables al programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión", las cuales den a conocer todos y cada uno de los procesos y lineamientos operativos que tanto los beneficiados como la Institución deberán seguir para el otorgamiento de beneficios o apoyos. Dicha omisión repercute al logro del Fin del Programa que es el "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral", ya que las Reglas de Operación son un instrumento normativo y regulatorio que permite a los programas sociales su implementación y funcionamiento procurando que sean eficientes, eficaces e incluyentes e inciden de manera directa en la mejoría de un ciudadano.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California y Objetivo 5 de la Norma Técnica Administrativa No. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana, donde establece la atribución de crear Reglas de Operación para los programas sociales.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, proponer ante su Junta de Gobierno y posteriormente ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa y apegarse a lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana. Para lo anterior el equipo auditor estima pertinente que el Instituto Municipal de la Mujer tome en cuenta como ejemplo las Reglas de Operación del Programa "Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género" de la entidad Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, para la creación y expedición de las Reglas de Operación del Programa "Igualdad de Género, no discriminación e inclusión", dado que el objeto de esta Auditoría de Desempeño es coadyuvar al logro del objetivo de la entidad de erradicar la violencia de género, derivado en un cambio de conducta sociocultural que disminuya los índices de violencia de género y favorezca el empoderamiento de la mujer.

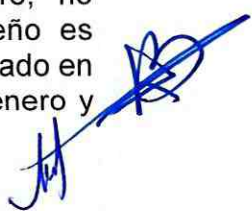
NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Fin del Programa es "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral", de acuerdo a lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó herramientas de sensibilización sobre prevención y erradicación de violencia de género, de lo cual de la inspección física al Programa se determinó que este no cuenta con un Padrón de Beneficiarios. Dicha omisión repercute al logro del Fin, ya que el Padrón de Beneficiarios asegura la transparencia, la equidad y la eficacia del programa social.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción X y Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, así como en lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, proponer ante su Junta de Gobierno y posteriormente ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la integración del Padrón de Beneficiarios del programa, así como de establecerlo dentro de la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa. Para lo anterior el equipo auditor estima pertinente que el Instituto Municipal de la Mujer tome en cuenta como ejemplo las Reglas de Operación del Programa "Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género" de la entidad Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, para la creación y expedición de las Reglas de Operación del Programa "Igualdad de Género, no discriminación e inclusión", dado que el objeto de esta Auditoría de Desempeño es coadyuvar al logro del objetivo de la entidad de erradicar la violencia de género, derivado en un cambio de conducta sociocultural que disminuya los índices de violencia de género y favorezca el empoderamiento de la mujer.





NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.2.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión al Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores de la Entidad, se determinó que el Programa no fue alineando con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, sino que lo alineó al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, siendo de impacto en la transversalidad y enfoque de los objetivos y estrategias nacionales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 60 Fracción I del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, en lo sucesivo, alinear el Programa 97 al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al año fiscal en curso, ya que es importante la transversalidad de los Programas con el Plan Nacional de Desarrollo.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.1.6.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión física al Programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión", se determinó que los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público que utiliza la Entidad, en los cuales se definen las unidades, funciones y acciones específicas que son necesarias para la adecuada operación de la Entidad, no fueron revisados y aprobados por el Cabildo Municipal, en apego a la normatividad aplicable, toda vez que la documentación que proporcionó la Entidad, no contó con la estructura, sellos y firmas oficiales que lo validara.

Incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer someter a revisión y aprobación ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los manuales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento, operación y administración de la Entidad.

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.5.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión física al Programa se eligió las herramientas de sensibilización sobre prevención y erradicación de violencia de género, para cotejar y validar los resultados presentados por la Entidad en su Cuarto Avance de Gestión Financiera correspondiente del Ejercicio 2021, en donde reportó un cumplimiento total del 100%. Sin embargo, la evidencia documental de los reportes presentados respecto al total de personas beneficiadas con las actividades realizadas, se determinó que la Entidad no llevó registro en todos sus eventos y/o actividades, de las personas que asistieron o participaron de estas, sino que solo se hizo el registro en algunos de ellos, lo cual impidió al personal auditor, validar la información presentada en su rendición de cuentas.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7 Fracción X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, Artículo 61 Fracción IX del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Artículo 34 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y Artículo 22 Fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer, registrar en todas sus actividades o eventos, a cada una de las personas que obtienen algún tipo de atención, servicio o apoyo por parte de la Entidad, mediante el uso de Listas de Asistencia, así como de establecerlo dentro de la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa. Para lo anterior el equipo auditor estima pertinente que el Instituto Municipal de la Mujer tome en cuenta como ejemplo las Reglas de Operación del Programa "Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género" de la entidad Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, para la creación y expedición de las Reglas de Operación del Programa "Igualdad de Género, no discriminación e inclusión", dado que el objeto de esta Auditoría de Desempeño es coadyuvar al logro del objetivo de la entidad de erradicar la violencia de género, derivado en un cambio de conducta sociocultural que disminuya los índices de violencia de género y favorezca el empoderamiento de la mujer.



NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: 1.2.5.1.a)	E-21-119-DD- Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Proyecto de Presupuestos de Egresos del Instituto Municipal de la Mujer correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, específicamente a la Matriz de Indicadores y al Programa Operativo Anual del Programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión", el equipo auditor no pudo comprobar la eficacia del programa mediante el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, así como del logro de los resultados previstos, ya que la Entidad no formuló una calendarización o programación de actividades específicas a realizar durante el ejercicio, para el logro de metas y objetivos definidos en su Programa Operativo Anual desde que se hizo la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Cabildo Municipal para su aprobación, sino que se fueron planeando y definiendo en el transcurso del mismo ejercicio fiscal, así como no realizó el proceso de planeación de su Programa Operativo Anual adecuadamente, toda vez que no realizó procesos de control y seguimiento a las actividades realizadas en tiempo y forma durante el Ejercicio 2021.

Dichas omisiones repercuten al logro del Fin del Programa que es el "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral", toda vez que al no elaborar un concentrado de las acciones programadas en comparación a las realizadas de manera oportuna, no existe la certeza del grado de cumplimiento del Fin.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, Fracciones II, Inciso d), III y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer elaborar la planeación y calendarización de actividades a realizar durante el ejercicio fiscal con antelación al inicio de este, que permitan validar adecuadamente, el logro de metas y objetivos presentados en su Programa Operativo Anual, así como recabar la información relacionada a la ejecución del programa de manera periódica y constante que permita identificar desviaciones y corregirlas y afinarlas de manera oportuna, así como poder calcular y validar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa en cada reporte de rendición de cuentas que se presente.



NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-119-DD-1.2.6.2.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2021 tuvo como Fin en su Programa Operativo Anual, el "Contribuir a la disminución de los índices de violencia de género contra las mujeres a través de su empoderamiento integral" y como Propósito "En la ciudad de Tijuana se reducen los índices de violencia de género contra las mujeres debido a la modificación de comportamientos socioculturales, los cuales facilitan el acceso pleno a sus derechos, así como su empoderamiento personal, económico y social", para lo cual una de sus herramientas de sensibilización fue brindar capacitaciones, pláticas, talleres, asesorías y cursos sobre prevención y erradicación de violencia de género, así como de empoderamiento de la mujer. El personal auditor a cargo de la Auditoría de Desempeño al Programa 97 "Igualdad de género, no discriminación e inclusión" del Instituto Municipal de la Mujer, seleccionó una muestra de revisión de veinte beneficiarios, a la cual se le realizó una encuesta vía telefónica de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Del análisis a las respuestas de la encuesta realizada, el 65% de los beneficiarios respondió que su vida sí mejoró después de recibir algún tipo atención por parte de la Entidad, mientras que el 35% respondió lo contrario.

b) Del análisis a las respuestas de la encuesta realizada, el 65% de los beneficiarios respondió que las actividades que realiza la Entidad sí ayudan a que la violencia de género disminuya en la ciudad de Tijuana, mientras que el 35% respondió lo contrario.

c) Del análisis a las respuestas de la encuesta realizada, el 70% de los beneficiarios respondió que las actividades que realiza la Entidad sí ayudan a que las mujeres de Tijuana se empoderen, mientras que el 30% respondió lo contrario.

En resumen, la percepción general de la población muestra beneficiada con las acciones que el Instituto Municipal de la Mujer lleva a cabo, es más bien positiva que negativa.

Sin embargo, según las estadísticas de diversas fuentes oficiales de información pública como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California (SSPEBC) y la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), establecen que en el año 2021 el Total de Mujeres Asesinadas en la ciudad de Tijuana disminuyó un 42% respecto al año anterior, los delitos cometidos anualmente relacionados con mujeres donde se contemplan el total de casos de feminicidio y violencia sexual, también reportó una disminución del 21% respecto del año anterior y el porcentaje de mujeres que han sufrido acoso o violencia sexual en lugares públicos en la ciudad de Tijuana reportó un incremento del 8% respecto del 2020. Con base en estos



resultados y de manera generalizada se concluye que los índices de violencia hacia las mujeres en la ciudad de Tijuana disminuyeron en el año 2021 en comparación al año 2020, sin embargo, es importante señalar que no existe la certeza que dicha disminución haya sido el resultado directo de las herramientas de sensibilización sobre prevención, erradicación de violencia de género y empoderamiento de la mujer que llevó a cabo el Instituto Municipal de la Mujer durante el Ejercicio 2021.

Lo anterior en relación a lo establecido en la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), año 2010.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto Municipal de la Mujer replantear el Indicador Estratégico que presenta en la Matriz de Indicadores para Resultados, en el Nivel de Propósito, puesto que dicho indicador midió el avance y cumplimiento de las actividades programadas contra las realizadas durante el ejercicio, que contribuyeron a la reducción de la violencia de género en la ciudad de Tijuana, y no midió el grado de contribución en el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, es decir, no presentó resultados que muestren de manera clara y precisa, el grado de influencia que tuvieron las actividades realizadas por la Entidad, sobre la disminución de los índices de violencia de género en la ciudad, así como el porcentaje de su población objetivo beneficiada.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a



los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 274

...19

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.